

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2024-MPJ/A

Jauja, 09 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

VISTO:

El Informe Técnico N°025-2024, de fecha 30 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Obras, el Informe N° 065-2024-MPJ-GIDUR, de fecha 31 de enero del 2024 del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N°049-2024-MPJ/GAJ, de fecha 08 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica solicita la **Designación de Inspector de Obra**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF en relación al inspector o supervisor de obras señala en el 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225 en relación a las funciones del inspector o supervisor señala que: 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, mediante Informe N° 065-2024-MPJ-GIDUR, de fecha 31 de enero del 2024 del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en referencia al Informe Técnico N°025-2024 solicita la designación de Inspector de Obra para el saldo de obra: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo Acolla - Tiwinza - Centro Arqueológico de Tunanmarca y Marco -Tunanmarca, provincia de Jauja-Junín", con CUI N° 2334113-Primera Etapa;

"Un gobierno local a los Ojos de Todos"